



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN BOLIVARIANA DEL ESTADO MONAGAS
JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS
“LOTERÍA DE ORIENTE”
Dicta el Reglamento del Juego:**

“RULETA ACTIVA”

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

PRIMERA: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, estructuras y procedimientos a cumplir para la realización de los sorteos del juego denominado “**RULETA ACTIVA**”, a las cuales se adhieren los jugadores, jugadoras, apostadores y apostadoras autorizado por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ruleta Activa: El nombre o denominación dada al juego a los solos efectos de ilustrar a los Jugadores, Jugadoras, Apostadores y Apostadoras, cuyo diseño gráfico obedece a percepción visual, y por ende, comercial, no relacionando en ningún caso, la referida imagen a actividades de envite y azar diferentes a las contenidas en este reglamento, siendo en consecuencia, un juego orientado a la lotería bajo su modalidad de aciertos por números representados en figuras de animales que originan un resultado por al acaso y/o azar.

Jugadores, Jugadoras, Apostadores y Apostadoras: Persona que paga el derecho a participar en el juego de Lotería a través de cualquier medio de pago, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.

Apuesta Autorizada a través de las Unidades de Comercialización: Es la expedida por las Unidades de Comercialización, la cual es transmitida a través de un sistema telemático, autorizado por la **CONALOT** y por el Operador. Esta apuesta deberá cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento de Juego y demás condiciones establecidas por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.

Sorteo: Acto público que se realiza en presencia de un funcionario público investido de la facultad de dar fe pública del acto, como lo son un Notario, Registrador o Juez de la República Bolivariana de Venezuela, así como del funcionario representante de la Lotería de Oriente, del cual se levantará certificando la veracidad de los resultados del sorteo realizado.



Apuestas: Adquisición de ticket o cualquier instrumento de juego electrónico respaldados, autorizados o emitidos por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.

Código de Autorización: Es una cifra alfanumérica única e irrepetible que identifica y certifica que la apuesta pretendida por el apostador, es autorizada y registrada por el Operador, confiriéndole valor a los efectos del control que deben ejercer los Organismos competentes, siendo el único elemento que valida la apuesta; para los Órganos Administrativos del Estado, éste Tickets debe contener lo siguiente:

- a) Estar impreso en el medio de apuesta.
- b) Permitir ser auditado en línea o por Internet de forma directa, a través de cualquier medio telemático desde el cual se invoque.
- c) Generar los usuarios necesarios para el acceso a los datos de los sistemas necesarios para el control de los datos por parte del Operados autorizado para tal fin por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.
- d) **Ticket impreso Tradicional y Ticket Digital:** Boleto autorizado por la “**LOTERÍA DE ORIENTE**”.

CAPÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS.

TERCERA: Los sorteos del juego “**RULETA ACTIVA**” se realizarán todos los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo, en los horarios comprendidos de las: 11:00 am, 12:00 m, 1:00 pm, 4:00 pm, 5:00 pm, 6:00 pm, 7:00 pm y 8:00 pm; los denominados **ORDINARIOS**, y los **EXTRAORDINARIOS**, que se realizaran a las 10:00 pm el día domingo, en el entendido que éstos sorteos podrán realizarse con un mínimo de dos (2) a un máximo de cuatro (4) al mes; en la Ciudad de Maturín estado Monagas, así como en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; igualmente podrán realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, y en especial se realizaran los sorteos en distintos municipios y localidades del estado Monagas en el entendido que para éste escenario debe notificarse a la Comisión Nacional de Lotería (**CONALOT**) y tener la autorización de **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.

Los Actos de los Sorteos deberán ser presenciados por un Notario Público; y a tales efectos, se levantarán Actas de cada uno para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el mismo. Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo. Si un sorteo no se pudiera celebrar en la fecha y hora prevista, su realización se pospondrá para la fecha en que **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** y la Operadora lo crean conveniente previa notificación al público en general, apostadores, jugadores, jugadoras, apostadoras, a través de aviso de prensa de circulación nacional.



PÁRRAFO ÚNICO: Una vez comenzado cada sorteo y se suspendiere el curso de su ejecución por caso fortuito o fuerza mayor, el Notario Público dejará constancia de lo ocurrido en Acta que se ha de levantar al efecto, señalando todos los hechos sobrevenidos y la continuación del sorteo se efectuará cuando **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** y la Operadora lo crean conveniente previa notificación al público en general, apostadores, jugadores, jugadoras, y apostadoras, a través de aviso de prensa de circulación nacional.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SORTEO “RULETA ACTIVA”.

CUARTA: Consiste en acertar la figura del animal representado por un número y a su vez un color seleccionados por el jugador, jugadora, apostador, apostadora, acertando de manera aleatoria la combinación desde un sistema de sorteo electrónico previamente certificado por el organismo competente en metrología.

PÁRRAFO PRIMERO: Queda entendido y convenido expresamente que el Sorteo “**RULETA ACTIVA**”, consta de un solo instrumento de juego y desde el momento que el Jugador, Jugadora, Apostador y Apostadora, lo haya comprado, queda bajo su única y exclusiva responsabilidad, tanto el Ticket del juego “**RULETA ACTIVA**” como lo que en él se materialice; dado que éste juego consta de un solo elemento o instrumento de juego y al producirse la apuesta queda en manos exclusivamente del comprador-jugador que se extiende de forma personalizado.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SORTEO

QUINTA: El día fijado para la realización del sorteo “**RULETA ACTIVA**” previa determinación del lugar, se efectuará la revisión del material que será utilizado en el acto del sorteo. En la misma oportunidad se dispondrá de un material sustituto a los fines de prevenir cualquier situación inesperada que haga necesario su uso; o se inicia o se activa desde un sistema de sorteo electrónico previamente certificado por el organismo competente en metrología, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley Nacional de Loterías.

SEXTA: El juego “**RULETA ACTIVA**”, se opera de la siguiente manera: Por ser una modalidad única y diferente a los juegos de lotería bajo sus diferentes modalidades (triples y terminales); El juego “**RULETA ACTIVA**”; consiste en un juego de azar operado desde un sistema de sorteo electrónico previamente certificado por el organismo competente en metrología, cuya imagen (solo para referencia visual) señala a una ruleta y un tapiz. Dicha figura emblemática cuenta con 38 casillas visualizadas con figuras de animales numeradas



con el 0 y 00 y del 1 al 36. Las casillas son de color rojas y negras de forma alterna, salvo el 0 y el 00 que se encuentran en un área de color verde.

PÁRRAFO PRIMERO: Los apostadores, apostadoras, jugadores, jugadoras participan mediante la adquisición de los instrumentos de juego o medios de apuesta en formas de ticket, en los centros de apuestas autorizados, siendo el instrumentos de juego que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere.

CAPITULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO “RULETA ACTIVA”

SÉPTIMA: “RULETA ACTIVA” constituye todo lo referente a la combinación de tres elementos: i) números que van del uno (1) al treinta y seis (36) adicionando el 00 y 00; ii) figuras de animales de 38 animales, y iii) color rojo, negro y verde; formando una ruleta y un tapiz que cuenta con 38 casillas visualizadas con figuras de animales numeradas con el 0 y 00 y del 1 al 36. Las casillas son rojas y negras de forma alterna, salvo el 0 y el 00 sobre un color verde.

Delfín = 0; Ballena = 00; Carnero = 1; Toro = 2; Ciempiés = 3; Alacrán = 4; León = 5; Rana = 6; Perico = 7; Ratón = 8; Águila = 9; Tigre = 10; Gato = 11; Caballo = 12; Mono = 13; Paloma = 14; Zorro = 15; Oso = 16; Pavo = 17; Burro = 18; Chivo = 19; Cochino = 20; Gallo = 21; Camello = 22; Cebra = 23; Iguana = 24; Gallina = 25; Vaca = 26; Perro = 27; Zamuro = 28; Elefante = 29; Caimán = 30; Lapa = 31; Ardilla = 32; Pescado = 33; Venado = 34; Jirafa = 35; Culebra = 36.

PÁRRAFO PRIMERO: Igualmente se encuentra dividido por sectores; a saber:

Primer sector denominado: “A”: 35; 14; 2; 0; 28; 9 y 26.

Segundo sector denominado: “B”: 30; 11; 7; 20; 32 y 17.

Tercer sector denominado: “C”: 5; 22; 34; 15; 3 y 24.

Cuarto sector denominado: “D”: 36; 13; 1; 00; 27; 10 y 25.

Quinto sector denominado: “E”: 29; 12; 8; 19; 31 y 18.

Sexto sector denominado: “F”: 6; 21; 33; 16; 4 y 23.

PÁRRAFO SEGUNDO: Con el orden y color antes establecido, los **Jugadores, Jugadoras, Apostadores y Apostadoras**, podrán solicitar las apuestas sobre las distintas formas de jugar y ganar; constituyendo un juego de azar, el cual se activa a través de una máquina con imagen alusiva al juego promocionado, solo a efectos ilustrativos, operado desde un sistema de sorteo electrónico, que estará instalado en los centros apuestas autorizados o en los dispositivos que sirvan para captar la apuesta.



CARACTERÍSTICAS DEL TICKET DEL JUEGO

OCTAVA: El ticket deberá contener las especificaciones técnicas; a saber:

- a) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la “**LOTERIA DE ORIENTE**”.
- b) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de **INVERSIONES RULETA ACTIVA C.A.**
- c) Domicilio de **INVERSIONES RULETA ACTIVA C.A.**
- d) Números y fechas de los sorteos.
- e) Número del serial el cual deberá ser consecutivo y único por sorteos, debiendo iniciarse en uno **(1)** la emisión.
- f) Valor facial del ticket.
- g) Probabilidad de ganar.
- h) Nombre y cédula de identidad del apostador y/o jugador.
- i) Fecha, hora, número de factura y especificación del sorteo correspondiente.

LA OPERADORA ni la “**LOTERÍA DE ORIENTE**”, reconocerán como válido ningún, ticket, instrumento de juego, telefónicamente, online y/o a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico, portal web o tecnológico que evidencie la jugada realizada, que garantice el pago de los premios a que hubiere lugar, que no haya sido emitido o impreso por la agencia o puntos de ventas autorizados por la **IOBPAS** y registrado por la **CONALOT**.

PÁRRAFO ÚNICO: El Boleto de “**RULETA ACTIVA**”, contendrá, entre otras, la siguiente información en la impresión de una combinación FIGURAS, NÚMEROS y COLOR, bien sea ROJO o NEGRO, así como el color VERDE.

NOVENA: Los sorteos del juego “**RULETA ACTIVA**”, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, en tal sentido, deberá guardarse todas las formalidades necesarias que garanticen a los apostadores los principios de seguridad, pulcritud y transparencia.

DÉCIMA: Los jugadores, jugadoras, apostadores y apostadoras tendrán diversas maneras de realizar sus apuestas, mediante formas impresas, telefónicamente, online, boletos, ticket, instrumento de juego y/o a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar.

PÁRRAFO ÚNICO: La apuesta citada en el artículo anterior, se podrá realizar por vía telefónica, on line y/o a través de cualquier otro medio mecánico o electrónico que emita la Unidad Comercializadora al apostador mediante un instrumento impreso que reúna los requisitos establecidos en artículo 6 de este Reglamento, así como lo establecido en el último aparte del artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería. El ticket, boleto o instrumento



de juego, estará diseñado bajo la modalidad de factura, de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa No. 102, de fecha 22 de octubre de 2009, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290, de fecha 22 de octubre del año 2009. Los requisitos contenidos en la citada Providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de Providencias Administrativas y/o instrucciones emanadas de los organismos competentes de conformidad con la Ley Especial que rige la materia.

DÉCIMA PRIMERA: Los sorteos del juego “**RULETA ACTIVA**”, serán realizados por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, a través de la Operadora de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Loterías, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre los juegos y cualquier actividad inherente a estos en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en la ciudad de Maturín del estado Monagas. Los resultados del juego “**RULETA ACTIVA**”, no dependen de la habilidad o destrezas de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar donde participan todos los números mediante un sorteo público.

DEL VALOR DE LA APUESTA.

DÉCIMA SEGUNDA: LA OPERADORA, queda ampliamente facultada para establecer el costo de venta de la apuesta mediante formas impresas, telefónicamente online, billetes, boletos, ticket, instrumento de juego y/o a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar o ticket del juego, el cual se inicia con un valor facial mínimo de **CINCUENTA BOLÍVARES (Bs.50.00)**, para los sorteos Ordinarios y para los sorteos Extraordinarios un valor facial mínimo de **CIEN BOLÍVARES (Bs.100,00)**, pudiendo ser incrementados dependiendo de las exigencias del mercado, previa notificación de la “**LOTERÍA DE ORIENTE**”.

Parágrafo Único: Para las variantes del juego cuya apuesta conste de Doce (12) animales, la apuesta mínima será de **Seiscientos Bolívares (Bs, 600,00)** y de **Novecientos Bolívares (Bs. 900,00)** para las apuestas compuestas por Dieciocho (18) animales.

DE LA EMISIÓN DEL JUEGO.

DÉCIMA TERCERA: El sorteo del juego de lotería sorteo “**RULETA ACTIVA**” se transmitirá a través de cualquier medio de comunicación.

CAPÍTULO V.

DE LA FORMA DE JUGAR Y GANAR, MECANICA Y DESCRIPCIÓN DEL JUEGO.



DÉCIMA CUARTA: Modalidad y Formas de Jugar y Premiar:

FORMAS DE JUGAR

14.1 PLENO: El jugador, Jugadora, Apostador, Apostadora, debe apostar por la figura del animal seleccionado en su apuesta.

Del PLENO, se derivan las siguientes alternativas o formas de jugar:

14.1.1 COLUMNA: Se trata de apostar en que columna estará el animal ganador. El tapete se divide en 3 columnas, cada una de ellas alberga 12 animales. Por tanto, al apostar por una columna se juega como un Pleno de 12 Animales.

14.1.2 DOCENA: Se trata de apostar en que docena estará la figura del animal ganador. El tapete se divide en 3 docenas o columnas, cada una de ellas abarca 12 animales, por lo tanto al apostar por una de ellas se juega por la ubicación del animal. Se juega como un Pleno de 12 Animales.

14.1.3 ROJO / NEGRO: Se trata de Apostar exclusivamente por el color del animalito que saldrá. Se juega como un Pleno de 18 Animales.

14.1.4 PAR/IMPAR: El jugador, Jugadora, Apostador, Apostadora, debe apostar a que la figura del animalito seleccionado se ubique en la posición del par o impar de acuerdo al número con que está relacionado la figura seleccionada; Con esta apuesta se está jugando a 18 figuras, bien las 18 pares o las 18 impares. Se juega como un Pleno de 18 animales.

14.1.5 PRIMERA MITAD (Baja): Se refiere a la apuesta de los primeros 18 animales (1 al 18). Se juega como un Pleno de 18 animales.

14.1.6 SEGUNDA MITAD (Alta): Se refiere a la apuesta de los últimos 18 animales (19 al 36). Se juega como un Pleno de 18 animales.

FORMA DE PREMIAR:

14.2 PLENO: El jugador, jugadora, apostador, apostadora, gana treinta (30) veces el monto apostado en Bolívares, por un (01) animal.

14.2.1 COLUMNA: El jugador, jugadora, apostador, apostadora, gana treinta (30) veces sobre la Doceava (1/12) parte del monto apostado en Bolívares, por la apuesta en conjunto de los 12 (Doce) animales de la Columna seleccionada.

14.2.2 DOCENA: El jugador, jugadora, apostador, apostadora, gana treinta (30) veces sobre la Doceava (1/12) parte del monto apostado en Bolívares, por la apuesta en conjunto de los 12 (Doce) animales de la Docena seleccionada.

14.2.3 ROJO / NEGRO: El jugador, jugadora, apostador, apostadora, gana treinta (30) veces sobre la Dieciochoava (1/18) parte del monto apostado en Bolívares, por la apuesta en conjunto de los 18 (Dieciocho) animales con el Color seleccionado.

14.2.4 PAR/IMPAR: El jugador, jugadora, apostador, apostadora, gana treinta (30) veces sobre la Dieciochoava (1/18) parte del monto apostado en Bolívares, por la apuesta en conjunto de los 18 (Dieciocho) animales identificados numéricamente, según sean pares o impares.



14.2.5: PRIMERA MITAD (Baja): El jugador, jugadora, apostador, apostadora, gana treinta (30) veces sobre la Dieciochoava (1/18) parte del monto apostado en Bolívares, por la apuesta en conjunto de los 18 (Dieciocho) animales numerados del 1 al 18.

14.2.6 SEGUNDA MITAD (Alta): El jugador, jugadora, apostador, apostadora, gana treinta (30) veces sobre la Dieciochoava (1/18) parte del monto apostado en Bolívares, por la apuesta en conjunto de los 18 (Dieciocho) animales numerados del 19 al 36.

La “OPERADORA”, podrá cambiar las Categorías de premios aumentándolas o disminuyéndolas, según el comportamiento del mercado, previo estudio del mismo el cual debe ser elevado a la consideración de la Junta Administradora de la “**LOTERÍA DE ORIENTE**”. Para efectos de la determinación de la cantidad de número coincidentes entre los que incluyen los Tickets y los animalitos/números extraídos en cada acto del Sorteo, no importará el orden en que fueron extraídos, sino en el conjunto total de ellos; esto referente a todas las categorías.

DEL PAGO DE LOS PREMIOS.

DÉCIMA QUINTA: Sólo se pagarán a los portadores Ganadores, aquellos tickets que se presenten al cobro totalmente íntegros, con su contenido completo, que no registren ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones o que resulten ilegibles parcial o totalmente, ya que los mismos se considerarán nulos y sin ningún valor, por lo cual no podrán optar a premio alguno.

PÁRRAFO PRIMERO: En caso que se presente un error en la Lista Oficial del Sorteo o errores en las publicaciones de la Lista Oficial en los medios de comunicación social, **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, reconocerá como ganador o ganadores de Premios, los que resulten de las combinaciones que evidencien en la actas de los sorteos emitidas por el funcionario actuante de la Notaría Pública respectiva que presenció el acto, de lo cual se emite acta autenticada. Donde se demuestren las combinaciones de números más signos favorecidos y que consten de forma fehaciente en el respectivo Sorteo. En ningún caso los premios del Juego “**RULETA ACTIVA**” generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.

PÁRRAFO SEGUNDO: Queda terminantemente prohibido a los Comerciantes-Compradores y Vendedores de loterías servir como Gestores o intermediarios del Cobro de los Premios Mayores.

PÁRRAFO TERCERO Queda prohibida la venta, comercialización y distribución a niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo preceptuado en los artículos 94, 95 y 96 de la LOPNNA. So pena de nulidad y por no tener capacidad plena de negociar, los menores de dieciocho (18) años no podrán adquirir tickets/facturas del juego, en consecuencia no podrán participar como jugadores, ni cobrar premios.



CAPÍTULO VI DE LA CADUCIDAD.

DÉCIMA SÉXTA: El derecho a cobrar los premios caducará a los CINCO (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la realización del sorteo a que corresponda el ticket o instrumento de juego premiado, debiendo presentar original del mismo sin enmendaduras, ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada al jugador, jugadora, apostador y/o apostadora. Vencido el término de caducidad se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEPTIMA: El hecho de participar en los juegos patrocinados por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, implica por parte del apostador o jugador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el Reglamento del juego **“RULETA ACTIVA”**. Todo ganador de un premio mayor o igual a **CIEN MIL BOLÍVARES (Bs.100.000,00)** deberá participar sin contraprestación alguna, en la publicidad que sea requerida por la Operadora y la **“LOTERÍA DE ORIENTE”** a fin de promocionarlo como ganador de un premio del Juego **“RULETA ACTIVA”**, por lo que todo ganador o ganadora se obliga a suscribir autorización publicitaria. En consecuencia, todo ganador (a) de uno (1) o varios premios del juego **“RULETA ACTIVA”**, quedan sujetos a la publicidad que le sea requerida por el **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

DÉCIMA OCTAVA: **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** no asume obligación alguna por convenios efectuados entre terceros, relacionados con el juego **“RULETA ACTIVA”**, ya que el Ticket **“RULETA ACTIVA”** es un título al portador

DE LA CLÁUSULA DE ADHESIÓN.

DÉCIMA NOVENA: Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este juego **“RULETA ACTIVA”** implica, de pleno derecho, para el participante o



apostador, el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones; y en consecuencia, los participantes o apostadores se **ADHIEREN** a todas y cada una de ellas por ser unas bases, normas, y condiciones pre-elaboradas, sin que el participante o apostador pueda sugerir o requerir modificación alguna.

CAPITULO IX DE LA RECLAMACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO.

VIGÉSIMA: Los **GANADORES O GANADORAS** que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al Centro de Apuestas o al lugar donde adquirieron el boleto premiado o donde presentaron la apuesta, y, éste deberá canalizar el reclamo ante el Comercializador respectivo o **“LA OPERADORA”**. A tal efecto los **GANADORES O GANADORAS**, deberán presentar un escrito motivado firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad y el tickets-recibo o boleto donde conste la identificación del reclamante, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo Sorteo.

En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexe copia de la cédula de identidad y/o el respectivo tickets-recibo o boleto, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación. La **“LOTERÍA DE ORIENTE”** y **“LA OPERADORA”** se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinente en garantía de los derechos difusos de los jugadores y jugadoras, apostadoras y apostadores en caso de presumir que el ticket-recibo, boleto presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

PÁRRAFO ÚNICO: “La Operadora” fijará el lugar, fecha y hora notificándole a él o a los reclamantes para que concurra o concurren, siempre y cuando hayan formulado y materializado su correspondiente reclamo, ante **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** y “La Operadora”, para que presencie o presencien personalmente, o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique.

En caso que el reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de exhibición del acta de sorteo antes indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se elaborará al efecto.

LA LOTERÍA DE LA GENTE



CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SORTEOS

VIGÉSIMA PRIMERA: Los sorteos del juego “**RULETA ACTIVA**” se iniciarán a la hora señalada para su realización y no podrán suspenderse sino por fuerza mayor, caso fortuito o fallas técnicas que impidan su realización. Sin embargo, se deberán tomar las medidas necesarias para informar al público apostador de lo ocurrido, del lugar, fecha y hora fijada para su nueva realización.

PÁRRAFO ÚNICO: Sólo estarán facultados para suspender temporalmente los sorteos de lotería patrocinados por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, el Presidente o el Representante que esta designe.

LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”, podrá ordenar la suspensión definitiva de los sorteos del juego de lotería “**RULETA ACTIVA**” decisión ésta que deberá ser notificada al Gobernador del Estado Monagas y a la Comisión Nacional de Loterías. Igualmente, se hará del conocimiento de tal situación al público en general a través de un medio de comunicación de cobertura nacional.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”, elaborará un manual descriptivo de las situaciones que pueden considerarse irregulares, tanto humanas como mecánicas, que pueden afectar el normal desenvolvimiento de la realización de los sorteos del juego de lotería “**RULETA ACTIVA**”, el cual será revisado permanentemente a los efectos de incluir cualquier otra situación que se haya presenciado y que se estime necesario agregar con el fin de subsanarlos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES.

VIGÉSIMA TERCERA: LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE” conjuntamente con la Operadora, son los garantes de la realización del sorteo, en cumplimiento del presente Reglamento.

PÁRRAFO PRIMERO: La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente Reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

LA LOTERÍA DE LA GENTE



CAPÍTULO XII DEL DOMICILIO.

VIGESIMA CUARTA: Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente la ciudad de Maturín, estado Monagas, de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionados con este juego “RULETA ACTIVA”, de LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE” a la jurisdicción de cuyos Tribunales de justicia se someterán las partes pudiendo " LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE” acudir a otros Tribunales de Justicia y demás Organismos Públicos Regionales o Nacionales, cuando así lo estimare conveniente y fuere necesario.

PÁRRAFO PRIMERO: Los portadores y demás interesados en este juego renuncian a su domicilio natural, de conformidad con el Artículo 32 del Código Civil.

PÁRRAFO SEGUNDO: LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE” y “LA OPERADORA”, podrán modificar o reforma las clausulas, bases, normas y condiciones, total necesario o parcialmente, cuando lo consideren conveniente.

VIGÉSIMA QUINTA: Concluido el sorteo el material utilizado será guardado en los estuches respectivos para ser enviados nuevamente al organismo competente encargado de certificar dichas esferas o sorteo electrónico para su posterior reutilización.

VIGÉSIMA SEXTA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de Circulación Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza suficientemente a “La Operadora”, para que dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus facetas, de este juego “RULETA ACTIVA” por lo cual se le otorgan las facultades necesarias para el cumplimiento de estos fines así como lo previsto y establecido en estas bases, normas y condiciones; de todo lo cual este representante informará lo conducente a LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”.

ORIENTE
LA LOTERÍA DE LA GENTE



Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones de **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, en Maturín a los 10 días del mes de Julio del año 2017.

**P/ LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS
“LOTERÍA DE ORIENTE”**

Licenciado **JOSE MIGUEL LACOURT**
Presidente

Decreto de nombramiento N° G-008/2015
Fecha 21/1/ 2.015, publicado en Gaceta Oficial número Extraordinario.

P/INVERSIONES RULETA ACTIVA, C.A.

MARGOT DEL VALLE CARABALLO
Directora

ORIENTE

LA LOTERÍA DE LA GENTE